



EL JUNTA ESPECIAL No. UNO DE  
LA LOCAL DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE DEL ESTADO DE  
CD. VALLES, S.L.P.  
SECRETARIA  
GENERAL

--- CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ, A 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2019  
DOS MIL DIECINUEVE. ---

--- **VISTOS** para resolver los autos del expediente laboral **3625/2015/JE1-1**, promovido por [REDACTED] por derecho propio, en contra de la [REDACTED] y otra, reclamando la reinstalación y demás prestaciones laborales y; ---

--- **RESULTANDO** ---

--- **PRIMERO.** Mediante escrito presentado ante este tribunal del trabajo a las 13:00 horas del día tres de diciembre de dos mil quince, comparecieron [REDACTED] por derecho propio, a demandar a la [REDACTED] y/o la fuente de trabajo ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] de quienes reclama las siguientes **prestaciones:** --- **a).** La declaración mediante laudo emitido por esta autoridad, en el sentido de que los actores fueron despedidos ilegal e injustificadamente de su trabajo que prestaban para la parte demandada, sin cubrir las formalidades esenciales del procedimiento que para tal efecto establece la Ley Federal del Trabajo en los artículos 1º, 2º y 47, dado que omitió cumplir con la entrega personal y directa del aviso de rescisión de contrato que constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento, y en consecuencia se les deja en un estado franco de indefensión procesal al no permitirles conocer la causa del despido, lo que debe ser sancionado teniendo como injustificado e ilegal el despido. --- **b).** La reinstalación inmediata de los actores en el puesto de trabajo del que fueron despedidos ilegal e injustificadamente. Y sus accesorias de pago de salarios caídos, los porcentajes a los aumentos salariales determinados por la Comisión Nacional de salarios mínimos, las primas vacaciones y los aguinaldos que se generen desde la fecha del despido hasta que se le cumplan las acciones. O en su defecto se reclama el pago de las indemnizaciones contempladas en el artículo 50 del ordenamiento legal en consulta con los porcentajes a los aumentos salariales. --- **c).** Pago de las vacaciones y prima vacacional proporcional al tiempo laborado. Así como el pago del aguinaldo proporcional del periodo comprendido del día 1º de enero del año en curso a la fecha del despido. --- **d).** La homologación salarial y de prestaciones que se les cubre a los compañeros de los actores que ocupan el mismo puesto, en la [REDACTED] demandada, en los planteles de San Luis Potosí, S.L.P., Ciudad Valles, S.L.P., Matehuala, S.L.P. y de Rioverde, S.L.P. bajo el principio constitucional de que para trabajo igual debe corresponder salario igual. --- **e).** Pago de las diferencias salariales así como las que resulten de las prestaciones legales y extralegales que se le cubren a los compañeros de los actores que ocupan el mismo puesto, en la Universidad demandada, en los planteles de San Luis Potosí, S.L.P., Ciudad Valles, S.L.P., Matehuala, S.L.P. y de Rioverde, S.L.P., bajo el principio constitucional de que para trabajo igual debe corresponder salario igual, Retroactivas a un año contado a partir de la fecha de presentación de esta demanda y las subsecuentes que se generen hasta que se emita y cumpla el laudo, así como el pago de los incrementos salariales que se generen durante el tiempo que dure este procedimiento. --- **f).** La declaración de esta autoridad, en el sentido de que los contratos por tiempo determinado, que se les imponía firmar a los actores como condición para desempeñar sus labores, es violatorio del principio de estabilidad y permanencia en el trabajo, dado que la naturaleza o materia del trabajo es permanente y por lo tanto la relación contractual debe de ser por tiempo indeterminado o permanente. --- **g).** El pago de las aportaciones omitidas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, o en su defecto Instituto Mexicano del Seguro Social por sus siglas I.M.S.S., al Fondo Nacional de la vivienda para los Trabajadores, por sus siglas INFONAVIT y al Sistema de Ahorro para el Retiro, por sus siglas S.A.R., que la parte patronal omitió a la cuenta de los actores durante todo el tiempo que duró la relación contractual y que se encontraba obligado por



JUNTA ESPECIAL No. UNO  
LOCAL DE CONCILIACION  
ARBITRAJE DEL ESTADO DE  
CD. VALLES, S.L.P.  
SECRETARIA  
GENERAL

[REDACTED]  
[REDACTED] en cuanto a la trabajadora se refiere y, por lo que hace al enjuiciante, tiene la categoría de intendente, con una percepción de [REDACTED] y, además, deberá de cubrir las multas o recargos que por tal motivo le impongan las Instituciones Sociales. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 8, 10, 20, 48, 840, 841, 842, 870, 875, 876, 878, 879, 880, 884, 886, 889, 890, 995 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal determina a verdad sabida, buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia, es de resolverse y se; - - - - -

- - - - - **RESUELVE** - - - - -

- - - **PRIMERO.** [REDACTED], en su carácter de actores dentro del presente juicio **no acreditaron** el cese injustificado materia de su acción principal; por su parte, el organismo demandado [REDACTED] **sí acreditó** sus excepciones y defensas. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Se **condena** a la institución demandada Universidad Intercultural de San Luis Potosí, a pagar a la parte actora de este juicio [REDACTED] el importe de [REDACTED] así como al diverso enjuiciante [REDACTED]

[REDACTED] que ampara el pago de los siguientes conceptos laborales: - - - - -

- - - Para [REDACTED] relativo a **aguinaldo.** - - - - -

[REDACTED] que ampara el pago de **vacaciones y su prima.** - - - - -

- - - Y para [REDACTED] relativo a **aguinaldo.** - - - - -

[REDACTED] que ampara el pago de **vacaciones y su prima.** - - - - -

- - - **TERCERO.** Se absuelve a la institución demandada, del pago de salarios caídos, intereses e incrementos salariales, aguinaldo y prima vacacional hasta la cumplimentación del laudo, nivelación y diferencias salariales y, la declaración de la ilegalidad del contrato de trabajo, por los motivos y fundamentos precisados en el considerando segundo del presente laudo. - - - - -

- - - **CUARTO.** Se condena a la parte demandada, para que de manera inmediata lleve a cabo la afiliación retroactiva de los trabajadores, por el lapso determinado, ante las instituciones de seguridad social, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución. - - - - -

- - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** - - - - -

- - - **ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS REPRESENTACIONES OBRERA, PATRONAL Y DE GOBIERNO, INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NO. 1, DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, QUE ACTÚAN Y FIRMAN CON SECRETARIA GENERAL QUE AUTORIZA Y DA FE.** - - - - -

- - - - - DOY FE. - - - - -